



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EFECTIVO
RADICADO: 027-2021-00283-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la parte incidentada contestó y solicito cerrar incidente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al Despacho a resolver en lo que Derecho corresponda dentro del incidente sancionatorio contra el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, sigla COOMULFONCE.

ANTECEDENTES

Mediante el auto de fecha 17/07/2023, en aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, ABRIR trámite administrativo sancionatorio en contra el representante legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER**, la señora **NOHORA ALBA APARICIO CALDERÓN**.

Lo anterior en razón a la renuencia de la parte incidentada en dar cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en auto de fecha 03/05/2023 en la cual se dispuso:

- ❖ **Se requiere** a la entidad actora a fin que dentro del término de **cinco (5) días**, allegue la relación de pagos efectuado a la obligación No. 1557 por parte de los demandados, así como informe la efectividad de la medida comunicada al Pagador de la demandada María del Carmen Ospino Quintana, y que se denomina Corporación Desarrollo Social Jaime Urquijo Barrios - Barranquilla, como retención salarial a la luz de la Ley 79 de 1988.

Una vez encontrándose notificado en debida forma el incidentado, en fecha 24/07/2023 procedió a allegar contestación al mismo y arrimar al expediente lo requerido en auto de fecha 03/05/2023.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que el accionado procedió a dar cumplimiento a lo ordenado el día 03/05/2023, tal y como se desprende de la contestación dada por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER**, información que obra a folio No. 04 del cuaderno de incidente sancionatorio, no existe merito suficiente para que este despacho de continuidad al proceso sancionatorio, siendo oportuno cerrar el presente trámite de incidente de desacato.

Por otra parte, dada la respuesta allegada por el incidentado advierte el despacho que se aportó como prueba solicitada la relación de pagos efectuado a la obligación No. 1557.

Teniendo en cuenta lo anterior el artículo 277 del Código General del Proceso reza:

"Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados."

Por lo esbozado, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no hay desacato a la orden judicial proferida por este despacho en providencia de fecha 03/05/2023, por cumplimiento a lo ordenado.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: DAR por terminado el trámite de incidente sancionatorio en contra del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER**, la señora **NOHORA ALBA APARICIO CALDERÓN**.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término **de tres (03) días** a las partes procesales de la información allegada por el actor en fecha 24/07/2023, obrante a folio No. 04 del cuaderno de incidente sancionatorio, como respuesta a la prueba por informe. Dentro del término del traslado los sujetos procesales podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, de conformidad con lo señalado en el artículo 277 del C.G.P.

CUARTO: Una vez concluido el término indicado, pásese nuevamente al despacho para continuar con el presente trámite judicial.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87750af355169eb174fa8e6d74043e9d5b886b390a472aea5a60e7f2264a37eb**

Documento generado en 26/09/2023 07:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>